



ULISES GRC

RESUMEN DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE



INTRODUCCIÓN

El 21 de febrero se publicó en el BOE la Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, entrará en vigor el 13 de marzo de 2023.

El objeto de esta norma es transponer la Directiva (UE) 2019/1937 relativa a la protección de denunciantes de prácticas irregulares, garantizando la protección de los denunciantes de infracciones del ordenamiento jurídico y estableciendo una garantías mínimas para el uso de los canales de denuncias.

A pesar de estar en desarrollo unos años, representará novedades relevantes para muchas instituciones públicas y organizaciones. Esta ley aporta medidas preventivas en el ámbito de la detección de conflictos de intereses, corrupción, doble financiación y fraude.



ALCANCE

La finalidad de la presente Ley es otorgar la protección adecuada a las personas que pueden sufrir represalias al informar sobre alguna de las siguientes acciones u omisiones:

1. Cualquier acción u omisión que pueda constituir infracciones del **Derecho de la Unión Europea dentro del ámbito recogido en la Directiva (UE) 2019/1937** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.
2. Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de **infracción penal o administrativa grave o muy grave**. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

A QUIÉN PROTEGE

1. Trabajadores en activo del sector público o privado y que hayan obtenido información sobre infracciones en contexto laboral o profesional.
2. Informantes que comuniquen o revelen de manera pública información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizado, así como aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado.
3. Los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Quienes están obligados a implementarlo

En el sector privado (art. 10):

1. Personas físicas o jurídicas del sector privado que tengan contratados cincuenta o más trabajadores.
2. Las personas jurídicas del sector privado que entren en el ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea en materia de servicios, productos y mercados financieros, prevención del blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo, seguridad del transporte y protección del medio ambiente.
3. Los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones empresariales y las fundaciones, siempre que reciban o gestionen fondos públicos.

En el sector público (art. 14), están obligadas a contar con un sistema interno de información todas las entidades del sector público (art. 13), los municipios de menos de 10.000 habitantes pueden compartir el Sistema interno de información y los recursos para investigación o tramitación si se encuentra dentro de una misma CCAA (art. 14).

REQUISITOS DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN (art. 7)

1. Posibilitar la presentación de información respecto de las infracciones.
2. Permitir realizar comunicaciones por escrito o verbalmente, o de ambas formas.
3. A quienes informen a través de canales internos se les informara sobre los canales externos de información.
4. Permitir la presentación y tramitación de comunicaciones anónimas.

Responsable del canal interno de información

1. El órgano de administración o de gobierno de cada entidad será quien designará la persona física responsable de la gestión del sistema.
2. Se debe notificar el nombramiento del responsable a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) o autoridades u órganos competentes de las CCAA.
3. Sus funciones se deberán desarrollar de forma independiente y autónoma respecto al resto de la entidad.
4. En el caso del sector privado, el Responsable del Sistema será un directivo de la entidad.
5. Si hay una persona responsable de la función de cumplimiento normativo o de políticas de integridad, podrá designarse como Responsable del Sistema, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley.

Implantación de sistemas internos de información

Las administraciones, organismos, empresas y otras entidades obligadas a contar con un sistema interno de información, deberán implantarlo en plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, **antes del 13 de junio de 2023**.

Como **excepción**, las entidades jurídicas del sector privado con menos de 250 trabajadores y los municipios de menos de 10.000 habitantes, el tiempo para implantar el sistema interno de información se extiende hasta el **1 de diciembre de 2023**.



ULISES GRC



www.canaldedenuncias.ulisesgrc.com



contacto@ulisesgrc.com

